



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00179

## INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que el apoderado demandante presentó escrito, poder y constancia de envío de comunicaciones al demandado, con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 24 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be10ca5dd2443c0352bcd3763a7b88118525c1a31dd683a78aaaa19bec998d8**

Documento generado en 24/05/2022 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00179

ALIMENTOS DE MAYORES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto el apoderado demandante presentó escrito, poder y constancia de envío de comunicaciones al demandado, con los cuales subsanó la demanda, por lo que se ordena ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR promovida por el señor MARLON DAVID PACHECO CABRERA en calidad de hijo, a través de apoderado judicial contra el señor ALEXANDER ENRIQUE PACHECO VILLAREAL.

De la demanda que se admite, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles al demandado y notifíquesele el presente auto.

Visto que se aportó prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, se señala como alimentos provisionales a favor del señor MARLON DAVID PACHECO CABRERA y a cargo del demandado ALEXANDER ENRIQUE PACHECO VILLAREAL la suma de cuatrocientos mil pesos mensuales (\$400.000.00).

Dicho dinero debe entregarlo mensualmente el demandado en forma directa al demandante señor MARLON DAVID PACHECO CABRERA previo la firma de un recibo, o consignarlo en la cuenta bancaria que para tal fin le suministre el citado señor, o enviárselo por el sistema de giros, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Lo anterior de conformidad con el Art. 423 del Código Civil que consagra: *"El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos"*.

Téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. DANIEL AUGUSTO RAMOS BOLAÑO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

May. 24/22

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 083

Fecha: 25 de Mayo de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
24 de Mayo de 2022

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3df22e91ad592949394970837ea10799aed4640aeaa768780a1403e3aeaf94fd**

Documento generado en 24/05/2022 05:14:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**